foja número tantos de estos autos (que de ser la idéntica yo el escribano doy fe), le mandó dijese si la conocia; y habiéndola inspeccionado detenidamente, manifestó que aquella escopeta es la misma que en el mencionado robo llevaba el compañero de aquel sugeto que en la rueda de hombres entresacó el testigo; y la conoce porque tenia la abrazadera de hilo de alambres y tales otras señas, etc.

Despues de esta diligencia se hace reconocer la escopeta al criado de Don D., y contestando la identidad, se reduce a efecto la prision interina de P., compañero de F.

Evacuadas estas diligencias previas, se toma á los reos la declaración indagatoria, y á esta siguen los demas trámites que van especificados, y cuyo formulario se omite por evitar repeticiones.

# FORMULARIO TERCERO.

DE UNA CAUSA DE HOMICIDIO EJECUTADO CON ALGUNA ARMA.

#### Carta de denunciacion.

Muy señor mio: como cura párroco de este lugar, bajo del secreto natural obligatorio, como el de la confesion, se me ha comunicado ahora que en el sitio de F. se halla un hombre con varias heridas violentas, y en peligro de perder la vida, segun dicen que refirió él mismo; y para que V. como juez de esta jurisdiccion tome las providencias correspondientes mas prontas y eficaces á socorrerle en lo temporal (que yo concurriré en lo espiritual, siendo necesario); se lo participo, para que sin perder tiempo providencie lo que en tales casos dictan la humanidad, la religion y las leyes. Dios guarde á V. muchos años. Lugar de tal, á 4º de enero de 1790. — Angel, cura párroco. — Señor Don Benito, juez.

## Auto de oficio.

En la ciudad, villa ó lugar de tal, hoy 1º de enero de 1790, el señor Don Benito, etc., juez por su Magestad en ella, por ante

mi el escribano, dijo: que siendo como las nueve horas de su mañana, se le ha dado noticia por la carta que precede del señor Don Angel, cura párroco de este lugar, que en tal sitio, distrito de esta jurisdiccion, se ha visto à un hombre que al parecer està con algunas heridas muy graves, y siendo una de las obligaciones de la justicia averiguar la certeza de los delitos para proceder al castigo de los que resulten reos y cómplices de ellos 1, mandó su merced se forme proceso por escrito, y que por principio de él se ponga la carta delacion y este auto, y que en virtud de él le asista yo para dar fe de cuanto se actuase; que por los ministros de este juzgado se busque un médico y un cirujano, si pueden hallarse prontamente, para que acompañen à la diligencia del reconocimiento y traslacion del que se dice está herido, y para el auxilio de su curacion si está vivo; á cuyo fin lleven lo necesario segun su arte; y para la conduccion de él, mediante la distancia en que se halla, se notifique à cualquiera vecino ( de los no privilegiados de cargas concejiles, que tengan carro con mulas ó bueyes), que inmediatamente se presente con él à la puerta de la casa del ayuntamiento, donde concurriran igualmente el medico y cirujano y ministros que asistan à su merced, para acompañarle à esta diligencia, bajo la pena de diez ducados que se le exigirán al que no obedezca, cuya ocupacion se les pagará en caso de que haya bienes de los que resultasen reos; que se participe al señor cura párroco ó su teniente si quiere concurrir à esta diligencia, por si el herido necesitase de pronto auxilio en lo espiritual, y que yo el presente escribano ponga por diligencia con toda individualidad cuanto del reconocimiento y de sus incidencias resultase. Y á efecto de averiguar cómo ha sucedido este hecho, y quién le ha ejecutado, cumpliendo con sus oficios los ministros 2, observen si en las conversaciones del público se dice quién lo ha visto ó tiene noticia del suceso y delincuentes, y den aviso, ó aseguren la persona en caso de temor prudente de su fuga, y la conduzcan ante su merced, y para ello se les dé testimonio de este mandato de prision, y examinense por testigos cualesquiera personas que se presuma puedan haberlo visto ó tener noticia del hecho, con apremio conforme à derecho en caso necesario, á cuvas diligencias, como à todas las dentas que sean del Real servicio, està pronto su merced à asistir personal-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El presente formulario y el que le sigue se han sacado de la *Práctica criminal* del señor Vizcaino, tomo 2º, página 4 y siguientes, haciendo algunas alteraciones y corrigiendo el estilo.

Ley 7, tit. 54, lib. 12, Nov. Rec.; Ley 28, tit. 1, Part. 7. — Se debe dar mandamiento por el juez para que los súbditos no se excusen a obedecer al escribano y à los ministros à pretexto de que no les consta que el juez lo haya mandado. Herrera Práctica criminal, fol. 151, num. 15; ley 4, tit. 55, lib. 5, Nov. Rec.

mente. Así lo proveyó y firmó, de que yo el presente escribano doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

## Auto de advertencias à los que declaren.

Mediante que la experiencia ha demostrado repetidas veces que muchos de los que son llamados à declarar en juicio faltan à la verdad, unos por ignorar à lo que obliga la religion del juramento, otros por una piedad mal entendida, temor ó respeto, callan y ocultan el verdadero delincuente, sin considerar el perjuicio que ocasionan en no declarar lo que saben sobre el suceso que se les pregunta, quedando sin averiguar las circunstancias del hecho, por las suales se ha de conocer si hubo ó no delito, y las exculpaciones legitimas que pudieran aprovechar á los acusados, demorándose en perjuicio de estos la determinacion de las causas largo tiempo, padeciendo algunos en la cárcel solo por indiciados é ignorarse el verdadero delincuente, y otros inflamados de la atrocidad del delito, y de compasion al ofendido, suelen acriminar al ofensor, callando si aquel dió motivo à este, ó si el hecho fue casual é involuntario; adviértase por el presente escribano à cualquiera que sea llamado à declarar en esta causa estos daños, y que para evitarlos, si es en calidad de testigo, está obligado á decir lo que supiese con verdad, bajo la pena de pecado mortal, y en lo temporal de vergüenza pública y servicio de galeras por diez años, como lo mandan las leyes 4 Reales, y en algun caso podrá tenerla de muerte, si por su dicho falso se le hubiese de imponer esta á aquel contra quien depone, y que si es examinado como reo, tiene la misma obligacion por los propios motivos y consecuencias. Así lo proveyó y firmó su merced el señor Don Benito, juez ordinario, en dicho lugar de F., à 1º de enero de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mi, Diego, escribano.

# Citacion à los contenidos en el auto de oficio.

Doy fe, que Celestino y Cipriano, alguaciles, encargados de órden de su merced de las citaciones y comparendos que expresa el auto de oficio antecedente, dijeron: Cipriano que habia citado á Don Felix y á Don Gavino, cirujanos <sup>2</sup>, para su concurrencia

personal á la hora y sitios señalados, y que ofrecieron cumplir con lo que se les mandaba; y Celestino que habia citado á F. para que acudiese con su carro como se le manda, lo que ofreció cumplir. Y yo dí el recado de atencion al señor Don Angel, cura de esta parroquia, para los efectos que expresa el mismo auto. Y para que conste lo firmo en este dicho lugar de T., á 1º de enero de 1790. = Diego, escribano.

## Fe de la salida del lugar:

Siendo la hora de las dos de la tarde de este dicho dia 1º, salió su merced de esta ciudad acompañado de las personas de F., F., F. y F., contenidos en el auto de oficio, de que doy fe. = Diego, escribano.

## Fe de llegada al sitio donde estaba el herido.

Siendo como la hora de las tres de la tarde de dicho dia, y estando en el sitio que llaman de T., en el término y jurisdiccion de dicho lugar, junto à un arrovo inmediato al camino Real, se halló un hombre tendido boca arriba á la falda del acirate ó vertiente del camino Real que va desde tal lugar à tal, vestido con un chupetin verde de paño tosco con botonadura de lo mismo, chupa y calzon de paño pardo, medias de lana pardas, y zapatos de cordoban, con sus hebillas de metal dorado, y atado y ceñido el vientre con un pañuelo de hilo, pintado de color azul con dibujo, y una montera de paño tambien pardo cercana á él; y habiendo registrado aquel sitio se hallaron unas piedras con sangre, y en las inmediaciones á dicho sitio, como veinte pasos de aquel en donde estaba el herido, se halló una vara de acebuche, de grueso de un dedo índice, que tiene cinco cuartas de largo, como de las que sirven para arrear las caballerías; y habiendo llegado al referido hombre el señor alcalde Don Benito, juez, viendo que estaba vivo y quejándose, le hizo las preguntas siguientes. 1ª ¿ Cómo se llamaba? y respondió que Sebastian de T.: preguntado de dónde era, contestó que de tal lugar: preguntado qué estado tenia: dijo que soltero: preguntado qué era lo que tenia y por qué se quejaba: manifestó que estaba gravemente herido de unas puñaladas que le habia dado un hombre, y que de ellas estaba muriendo y pedia confesion, con cuyo motivo mandó su merced al cirujano que lo reconociese, y le aplicase los

los hospitales militares. Real órden de 25 de junio de 1787, comunicada á la Real audiencia de Galicia, con motivo de una competencia con el intendente de ella.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 6, tit. 6, lib. 42, Nov. Rec. — <sup>2</sup> Los facultativos de medicina, ya sean médicos ó cirujanos, no se pueden excusar de asistir á la justicia para los reconocimientos de los heridos ó muertos, ni á ir á declarar ante las mismas justicias, sin necesidad de pedir permiso á sus gefes, aun los facultativos que esten empleados en

auxilios y medicinas correspondientes à su arte, suspendiendo en el interin la declaracion de dicho hombre por la urgencia. con protesta de continuarla luego que se le hiciese la primera cura; v en efecto, habiéndole el referido cirujano desatado el pañuelo que tenia ceñido al cuerpo, desabrochado la chupa y demas ropas, le halló una herida al lado izquierdo en el vientre. por la cual le salian los intestinos, que ya tenia denegridos. Asimismo se le halló otra herida en el propio lado izquierdo, entre la tercera y cuarta costilla, aunque no tan penetrante: otra herida en el morcillo interior; y otra en la cabeza al lado derecho, aunque leve, hecha al parecer con instrumento contundente, y las otras tres con instrumento cortante y punzante, à todas las cuales aplicó el cirujano los remedios y medicinas que segun su arte y pericia le parecieron precisos para su pronto socorro, con reserva de hacer mas exacto reconocimiento y declaracion. Preguntó su merced á dicho cirujano y médico, si eran las heridas de mucho peligro, y respondieron uniformemente que si, y en especial la del vientre. Preguntó asimismo si podria llegar al pueblo sin peligro de morir en el camino, y ambos facultativos dijeron que sí; por lo que mandó su merced suspender el tomarle su declaracion; que se le pusiese en el carro, y se le condujese al lugar de T. y su hospital, lo que así se ejecutó, y que vo el presente escribano señalase la vara que se habia hallado, de modo que no se equivocase con otra, y en efecto se la hicieron cinco ravas distantes una de otra sobre una cuarta, y leida esta diligencia à presencia de los concurrentes, dijeron estar su relacion puntualmente conforme con la verdad, y lo que habian visto y oido, y la firmó su merced con dos testigos de los que asistieron à este acto, del cual doy fe. = Don Benito, juez. = F., testigo. = F., testigo. = Ante mí, Diego, escribano.

# Fe de llegada al lugar de T.

Doy fe, que siendo como la hora de las cuatro de la tarde, llegó su merced el señor juez con los demas que le acompañaban, y quedan referidos al lugar de T. y hospital de él, donde de órden de dicho señor se puso al hombre que se halló herido, y habiéndole desnudado y reconocido sus vestidos, se le hallaron en la faltriquera de la chupa unos papeles, y entre ellos una carta que se dirigia á Sebastian de T., escrita al parecer por F., que rubricó su merced en el márgen conmigo el presente escribano, y en la faltriquera de los calzones un rosario y dos pesetas en plata y

cinco cuartos, todo lo cual con la ropa que se le quitó, mandó su merced que lo custodiase y tuviese à ley de depósito Elías, enfermero de dicho hospital, sin entregarlo à persona alguna sin órden de su merced para los efectos que haya lugar en derecho; cuya diligencia practicada ante el cirujano, médico y enfermero firmó su merced, y este como depositario de dichas ropas y guarda de aquel enfermo, previniéndole no le permitiese salir del hospital sin órden expresa de su merced, de todo lo cual doy fe. = Don Benito, juez. = Elías, enfermero. = Diego, escribano.

Auto para que se tome declaracion al herido.

Examínese por declaracion indagatoria al hombre que se ha hallado herido, y se ha conducido al hospital de este lugar para su curacion, á efecto de averiguar quién le ha herido y con qué motivo, á lo que está pronto á asistir su merced. Así lo proveyó y mandó el señor Don Benito, juez del lugar de T., á 2 de enero de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mi, Diego, escribano.

#### Declaracion del herido.

En la villa de T., estando en el hospital de la misma hoy 2 del mes de enero de 1790, el señor Don Benito, juez de la misma, asistido de mí el escribano, teniendo presente al enfermo que se halla en la cama número 7, le advertí que su merced el señor juez que se halla presente había proveido auto para tomarle una declaracion judicial: poniendolo en ejecucion, le hizo su merced las preguntas siguientes.

Preguntado: si sabia que era el juez de aquella jurisdiccion. Dijo que sí, pues se lo habia advertido yo como escribano.

Preguntado: si sabia que todo vasallo siendo interrogado por juez competente está obligado á responder y declarar con verdad lo que supiere acerca de lo que se le preguntare, y si era cristiano. Respondió que sí por la gracia de Dios.

Preguntado: si como tal juraba á Dios nuestro Señor y una señal de cruz que su merced formó con sus dedos, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y que por odio, venganza, miedo ni otro respeto no culpará à quien no sea culpado, ni dejará de decir la verdad por amistad ó miedo, quien verdaderamente le haya ofendido, considerando el grave perjuicio que puede resultar a otro de decir mentira ó callar la verdad. Respondió que así lo jura, á que dijo su merced que si así lo hacia que Dios le ayudase, y sino se lo demandase.

Preguntado: cómo se llama. Respondió que Sebastian de Castro.

Preguntado: qué edad tiene. Respondió que veintiseis años.

Preguntado: qué estado tiene y de dónde es natural. Dijo que de estado soltero, hijo de Alberto de Castro y Andrea Villaverde, difuntos, vecinos que fueron de la feligresía de San Pedro de Ardemil, y que de allí es natural.

Preguntado: qué ejercicio u oficio tiene. Contestó que el de sirviente, que actualmente se halla sirviendo de criado à Estevan de Santiago, mesonero, en el meson que hay en el camino Real que pasa por la feligresía de Santa María de Ordenes, en el camino de la Coruña à la ciudad de Santiago.

Preguntado: si sabe quién le ha hecho las heridas que tiene, y con qué instrumento ó arma se las han dado. Dijo que se las dió un hombre desconocido para él con una navaja grande que llevaba de cabo blanco.

Preguntado: con qué motivo se las dió, diga con individualidad cuanto pasó. Respondió, que habiendo llegado al meson de su amo una muger de buen porte, acompañada de un hombre, ambos á pie, á tomar un refrigerio y descansar, dijo á su amo si le queria alquilar una caballería porque iba cansada, y habiéndole respondido que sí (porque su amo acostumbraba alquilarlas à algunos pasageros), ajustados que fueron en el precio hasta el lugar de tal parte, mandó al declarante la aparejase y que fuese á acompañar á dicha muger, y traerse la caballeria luego que llegase al lugar de Montoto, hasta donde iba ajustada; y en efecto, habiendo salido juntos todos tres, en la feligresía de Santa Maria de Leira se detuvo el referido hombre en la taberna á beber, y el declarante y la expresada muger, que iba á caballo, continuaron caminando sin detenerse, y habiéndoles alcanzado el expresado hombre en el sitio que llaman las Traviesas, jurisdiccion del valle de Barcia, inmediatamente preguntó al declarante, que ¿por qué habia caminado con dicha muger? á que sin esperarle respondió el declarante que era abonado para dar cuenta de ella, por lo que principió à armar quimera, sacando una navaja larga de cabo blanco, acometiéndole con ella, y diciéndole le habia de dar doce navajadas. Viendo esto el declarante, temeroso de que lo pusiese en ejecucion, pues le acometia, le dió con el palo que llevaba un golpe en la mano, con el que le hizo caer en tierra la navaja que tenia en ella. A este tiempo llegaron un hombre y dos mugeres que transitaban de la feria de la Adina, y dicho hombre quitó al declarante de la mano el palo, y entonces el otro hombre que acompañaba al declarante y renia con él, se bajó por la navaja, y volviéndola á tomar acometió segunda vez al declarante, y le dió con ella varias puñaladas en los brazos, y dos en el vientre, con que le echó los intestinos fuera. Observando las referidas mugeres y hombre desconocido que las acompañaba esta desgracia, se marcharon inmediatamente sin que el declarante observase hácia donde por tenerle trastornado el dolor; y habiéndose apeado de la caballería la muger que iba en ella, se marchó tambien como el hombre que la acompañaba, y le habia ofendido, dejando solo al declarante; que en esta situacion se le escapó tambien la caballería que dejó abandonada la muger, y el declarante cuidó solo de atarse un pañuelo al vientre para impedir que se le saliesen las tripas, las que detenia con las manos, y que aunque procuró volverse al lugar mas inmediato á buscar auxilio, no lo pudo conseguir, y solo sí dar muy pocos pasos.

Preguntado: de quién es aquella vara que se halló á sus inmediaciones. Respondió, que era suya, y la misma con que dió el palo en la mano al hombre que le iba á herir con la navaja abierta para desarmarle, y que él la llevaba para arrear la caballería.

Preguntado: qué señas tenia el hombre que le hirió. Respondió que llevaba una chupa y calzon negro; que parecia frances en el modo de hablar; que tenia el pelo crespo y ensortijado; que era algo moreno, y cerrado de barba, y que seria de edad como de cuarenta años.

Preguntado: qué señas eran las de la muger que les acompañaba y que alquiló la caballería, dijo: que iba vestida de guardapies azul, como de chalon, un jubon negro de pana con manga larga, que iba muy decente, y seria de edad como de cuarenta y cinco à cincuenta años.

Preguntado: si tuvieron algunas conversaciones en el camino, con las cuales viniese en conocimiento si eran marido y muger. Respondió, que no cree que fuesen marido y muger, porque se trataban de usted, y porque ella fue quien ajustó y pagó la caballería, y no él.

Preguntado: si les oyó decir de dónde venian, ó á donde iban, ó de dónde eran. Respondió que por las conversaciones que tuvieron en el camino vino á inferir que la muger era de Neda, y que su marido era fabricante de papel, y que el hombre dijo habia servido al Rey en la marina en el Ferrol, y que habia cumplido y vuelto á su oficio que parece era el de carpintero, y que iba á ver á su muger, y á dar una vuelta á su casa, aunque no dijo de dónde era vecino; y habiéndole hecho otras varias

preguntas dirigidas al conocimiento de las dos personas referidas, dijo, que nada mas podia añadir á lo manifestado, y que todo lo declarado era la verdad bajo del juramento que habia prestado, en el que se ratificaba, y que era de edad de veintiseis

años, como llevaba manifestado.

Preguntado: si se querellaba de la persona que le habia ofendido. Respondió que no, y que le perdonaba la ofensa porque Dios le perdonase, y sacase con bien del grave peligro en que se hallaba; pero no los daños y perjuicios que se le causasen. No firmó perque dijo no saber escribir: lo hizo su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

# Auto de detencion del herido en el hospital.

En vista de lo que resulta de la declaracion antecedente, mandó su merced que mediante haber acaecido el lance referido por quimera entre el agresor y el ofendido, é ignorarse quién habia dado causa á ella, se notificase á dicho Sebastian de Castro no saliese del hospital en que se halla sin permiso de su merced; que para conseguir su curacion observase cuanto los cirujanos le mandasen, sin hacer exceso alguno bajo la pena de que será de su cuenta y riesgo si por ellos se empeorase ó perdiese la vida; y que seria responsable en conciencia y justicia. Igualmente se notificase al cirujano y enfermero que le asisten, le cuiden con el mayor esmero, y se le suministre lo necesario para su perfecta curacion por cuenta de quien haya lugar y deba pagarlo, segun lo que resulte del progreso de la causa, y por anora de cuenta de las rentas del hospital, como destinadas à semejantes actos de caridad, dando el cirujano cuenta diariamente del estado de dicho herido, de que el presente escribano vendrá à tomar noticia; que el enfermero no permita salga de dicho hospital el referido Sebastian de Castro sin expreso auto de su merced, pena de responsabilidad de su persona. Evácuense las citas que hace en su declaracion el herido Sebastian de Castro, así con su amo, como con los demas de su casa, y cualquiera otra persona que aquellos citen y tengan motivo de conocer al hombre y à la muger referidos por dicho Castro, procurando averiguar las señas de sus personas, vestidos, domicilio, oficio y estado; hágase nuevo reconocimiento por los cirujanos con la mayor exactitud, y hecho, se les reciba su declaracion, para en su vista proveer lo que convenga. Así lo mandó su merced, y lo firmó, de que doy fe. = Don Benito, juez .= Ante mí, Diego, escribano.

## Declaracion de los cirujanos.

En el lugar de T. en dicho dia 2 de enero de 1790, el señor D. Benito, juez en él, teniendo presentes à Gavino y Felix, maestros cirujanos aprobados y vecinos de este propio lugar, y habiéndoles hecho las advertencias que se refieren en el auto de fojas tantas, les recibió juramento, que hicieron á una señal de cruz en forma de derecho, ofrecieron ejercer su oficio bien y fielmente, y que no faltarian à la verdad en su declaracion, no ponderando ni disminuyendo la gravedad de las heridas por respeto alguno, sino que dirán lo que alcanzaren segun su pericia é inteligencia en su profesion de cirujanos; y habiendo pasado á poner en practica el reconocimiento que se les manda hacer, ejecutado que fue, dijeron de una conformidad y bajo de un contesto, que habiendo quitado á dicho hombre herido las vendas y apósitos que le habian aplicado á las heridas, le hallaron una penetrante complicada en el vientre, situada al lado izquierdo de la linea alba, á cuatro dedos del ombligo hácia abajo, y tres pulgadas y media atravesando la direccion de las fibras que componen el abdómen, su latitud como cosa de dos pulgadas, por donde se observa salieron à fuera la mayor parte de los intestinos gruesos y redaño ú omento, y estos se hallan al mismo tiempo perforados del golpe que se observa en dicha herida, y dichos intestinos por el mucho tiempo que habian estado fuera de su estado natural, por estar agarrotados, se hallan totalmente mortificados y corrompidos; y ademas de esto se hallaron tambien en el brazo izquierdo tres heridas, la una de ellas situada en la parte posterior del codo, que venia bajando á modo de corte desde la parte inferior y posterior del hueso húmero, como cosa de dos pulgadas, y abrazando con otras del hueso cúbito y radio; su penetracion hasta el mismo hueso, su longitud cuatro pulgadas, y su latitud cosa de una poco mas ó menos, y la otra situada en la fleusura por la parte lateral externa llevaba su direccion hasta el lado lateral interno por encima de la articulación de los tres huesos, su longitud como tres pulgadas, su latitud como cosa de otra; estas dos heridas se observan en direccion de las fibras de dicho brazo, y la tercera se halla situada en la parte anterior y posterior media del hueso húmero ú hombro, que trasversalmente camina de este hasta el hueso, su longitud como cosa de una pulgada, y su latitud media, cuyas heridas por las señales que manifiestan al parecer, han sido hechas con instrumento cor176

tante y punzante, como puñal, espada, navaja ú otro apropiado, por lo que no se les ofrece la menor duda que las heridas son peligrosas, particularmente la que se halla en el vientre por los sociedantes que la complicar y citic donde se halla, por le que

peligrosas, particularmente la que se halla en el vientre por los accidentes que la complican, y sitio donde se halla, por lo que dispusieron se le administren los santos sacramentos; que es lo que pueden certificar bajo dicho juramento en que se afirman y ratifican, son mayores de edad y firman con su merced, de que yo el escribano doy fe. = Don Benito, juez. = F., cirujano.

= Ante mi, Diego, escribano.

Aviso al cura para que administre los sacramentos al herido.

Yo el infrascrito escribano doy fe, que en atencion al riesgo en que los expresados cirujanos uniformemente declararon hallarse Sebastian, el herido, de perder la vida prontamente por la gravedad de las heridas que tiene, se dió noticia al señor cura párroco para que le suministrase los auxilios espirituales de que necesita, segun expresan los cirujanos; y para que conste en esta causa lo noto en ella á 2 de enero de 1790.

Doy fe que en cumplimiento del aviso antecedente por el señor Don Angel, cura párroco de dicho lugar, se le administraron los santos sacramentos á dicho herido 4.

Noticia del fallecimiento del herido, y auto para que se vuelva á reconocer.

Habiéndose dado noticia á su merced por el enfermero del hospital haber fallecido en el dia de hoy á las cinco de su mañana el enfermo que se le encargó, llamado Fulano, herido, mandó su merced que inmediatamente se haga comparecer á los dos cirujanos que reconocieron el estado del herido, y á tres de las personas que con su merced asistieron á la diligencia de ir á recogerle en el campo, y á presencia de su merced y de mi el escribano, para que dé fe de ello, reconozcan y declaren si realmente está muerto, y si es el mismo que se halló herido en el lugar de la desgracia, y el que á su presencia se condujo á dicho hospital, y si tiene las mismas heridas que entonces se le hallaron ó alguna otra mas, y asimismo expresen los cirujanos de cuál de aquellas heridas conceptúan, segun su arte, que ha fallecido, y si para declararlo

DEL JUICIO CRIMINAL.

necesitasen hacer diseccion anatómica, la ejecuten pasado el término necesario segun sus reglas, à fin de cerciorarse de las circunstancias de su muerte; à todo lo cual està su merced pronto à asistir. Así lo proveyó y mandó en el lugar de F., à 3 de enero de 1790, de que doy fe. = Diego, escribano.

## Citacion à los cirujanos.

Doy fe que en cumplimiento del auto antecedente cité para la asistencia del reconocimiento que en él se manda à Gavino y Felix, cirujanos, y à Juan, Liborio y Cayetano en calidad de testigos, señalándoles la hora de las siete de la mañana del dia 3 de enero de 4790. — Diego, escribano.

## Reconocimiento del cadaver y su identidad.

En el lugar de T., à tres de enero de 1790, estando en el hospital de tal parte, à presencia del señor Don Benito, juez de dicho lugar, y ante mí, y con asistencia de los que se expresarán, se reconoció un cadáver que Elias, enfermero de dicho hospital, dijo ser el de Sebastian de Castro, que por orden de su merced se le habia entregado el dia antes para asistirle en su enfermedad; y Juan, Liborio y Cayetano habiéndole visto dijeron que conocian que era el mismo hombre, que á su presencia se habia hallado herido en el sitio de T., y que habian conducido de órden y en compañía de su merced à este hospital, en lo que no les queda la menor duda; y Gavino y Felix, cirujanos, dijeron que era el mismo hombre á quien ellos habian asistido para el socorro y curacion de las heridas que tenia, y habiéndole vuelto à reconocer desnudo, declaran que tiene las mismas heridas que ellos le reconocieron antes, y que habian procurado curar, y que no hallaban en todo su cuerpo que tuviese alguna mas, sino la de la sangria que se le habia hecho para su curacion en el brazo derecho; que segun su parecer habia muerto de la herida que tenia en el vientre, y habian ya expresado, por habérsele roto, aireado y agangrenado, por cuyas circunstancias, y estar la herida en una de las partes principales, era mortal de necesidad por sí sola, y que esta fue de la que murió y no de otra, porque las que tenia en el brazo y pecho eran curables, por no ser penetrantes. Asimismo se manifestaron las ropas que dicho hombre tenia vestidas cuando se le halló en el campo, y cotejadas con las heridas que tiene, estan sus roturas en los sitios correspondientes à las heridas, y todos juraron en forma de derecho à Dios y à una 12 TOM. V.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aunque el anotar estas diligencias no es de sustancia del juicio criminal, conviene que conste que por parte de la justicia no se ha omitido diligencia alguna para el socorro temporal y espiritual del herido.

señal de cruz ser verdad cuanto en esta diligencia, que les fue leida, se contiene, y lo firmaron con su merced, quien mandó que yo guardase dichas ropas y vara que se halló inmediata al herido para los efectos que haya lugar en derecho, de todo lo cual doy fe. = Don Benito, juez. = Don Gavino, cirujano. = Don Felix, cirujano. = Elías, enfermero. = F. F. F., testigos. = Ante mí, Diego, escribano.

## Auto para que se entierre el cadaver.

En el lugar de T., à 4 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez, habiendo visto estos autos, mandó que al cadáver contenido en ellos se le dé sepultura eclesiástica, poniendo fe de la parte en donde fuere y de la forma que se enterrare, para los efectos que haya lugar, y por este su auto, etc., Don Benito, juez. — Ante mí, Diego, escribano.

#### Fe del entierro.

Yo el escribano doy fe como en el dia de hoy cuatro, siendo las ocho de la mañana con poca diferencia, en la iglesia parroquial del lugar de T. se enterró por Manuel, sepulturero, al cadáver contenido en estos autos, vestido con el sayal de nuestro padre San Francisco, á que estuve presente, siendo testigos Manuel, sepulturero, y Narciso, sacristan de dicha parroquia; y para que conste en cumplimiento del auto antecedente lo pongo por diligencia en dicho lugar, en el dia 4 del mes de enero de 1790. = Diego, escribano .

Testigo primero Onofre. – En el lugar de T., á 4 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Onofre, que así dijo llamarse, y ser de ejercicio mesonero en el meson de Santa Maria de T., de esta jurisdiccion, á quien su merced por ante mi el escribano recibió juramento, que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que se le preguntase y supiese; en cuyo cumplimiento le preguntó su merced, si era cierto que tenia un criado llamado Sebastian de Castro, y respondió que si.

Preguntado: si sabia dónde estaba, dijo: que le habia enviado el dia primero del corriente mes en compañía de una muger que le pidió alquilada una caballería para ir hasta tal parte, á fin de que llegando allí se la trajese, y que salió acompañado de dicha

muger y un hombre que venia con ella, y desde entonces no ha vuelto à casa; que segun ha oido decir, le habia dado de puñaladas aquel hombre.

Preguntado: si conoció á aquel hombre y á aquella muger, y si sabe quiénes son; contestó que no los conoce, porque aunque bebieron en la taberna de su meson, no los ha visto otra vez; pero sí que estuvieron hablando con F. y F., que estaban allí tambien á beber, y que les oyó decir en su conversacion, hablando con dicho hombre como en chanza: el amigo era muy valiente cuando estaba marinero en el Ferrol.

Preguntado: qué señas tenia dicha muger y dicho hombre, y cómo iban vestidos, respondió, que como estaba atendiendo á las labores de su casa no habia puesto mucho cuidado; pero que le parece que la muger pasaba de cuarenta años, que no habria sido mal parecida, que ya tenia algunas canas, que entonces llevaba un guardapie pajizo, y un jubon negro; que era de mediana estatura, y no muy gruesa; que el hombre llevaba un sombrero gacho ó de ala caida bastante recortada, chupa y calzon de paño azul, y media blanca, y que seria de edad como de cerca de cincuenta años: que habiéndole preguntado su muger á dicha forastera si era aquel su marido, le respondió que no, y que era un hombre á quien por casualidad habia encontrado en el camino.

Peguntado: si sabia á dónde caminaba dicha muger, dijo: que ella le pidió la caballería alquilada hasta el lugar de Naron, que era donde tenia su casa, y que su marido era fabricante de papel, y que él la dijo que no podia alquilársela hasta allí, porque la necesitaba para el dia siguiente; y habiéndole hecho otras preguntas conducentes al conocimiento de estas dos personas y noticias del suceso acaecido á su criado, dijo, que nada mas sabia sobre el particular.

Preguntado: si le han vuelto la caballería que alquiló, y quién se la habia traido, contestó que se la habia traido Ramon, paisano, de órden de su merced, porque supieron que la caballería era suya, con cuyo motivo tuvo noticia del desgraciado suceso de su criado; y habiéndole hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado, en lo que se afirmó y ratificó: leida que le fue esta declaracion, dijo, que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos, se le encargó el secreto de lo que se le ha preguntado y declarado, y no lo firmó por decir no

Con estas diligencias queda comprobado el cuerpo del delito.